



Ciudad de México a, 05 de marzo de 2020

**ACTORES:** AVELINA ISABEL GOMEZ CHAVEZ Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisiones de organización y Nacional de Elecciones, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-1112/2019 al SCM- JDC-1169/2019

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-NAL-871/19

**ASUNTO:** Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta de los **REENCAUZAMIENTOS** remitidos por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, notificado a esta Comisión mediante Oficio SCM-SCMA-OA-1084/2019 el día 18 de octubre de 2019, con número de folio de recepción 005108, del cual se desprende la interposición de diversos JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO señalando como órgano responsable a la Secretaria de Organización de MORENA así como al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante los cuales se impugna la presunta **omisión o exclusión de sus nombres del padrón Nacional de MORENA por parte del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaria de Organización de MORENA**, recibidos por dicho Tribunal el pasado 17 de octubre de 2019, radicados bajo los números de expediente:

<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Expediente</b>
1	AVELINA ISABEL GOMEZ CHAVEZ	SCM-JDC-1112/2019
2	TERESA DE JESÚS GARCÍA MORAN Y/O TERESA DE JESÚS MORAN GARCÍA	SCM-JDC-1113/2019
3	GERARDO GOMEZ BRAVO	SCM-JDC-1114/2019
4	INES ESCALONA TEPETL	SCM-JDC-1115/2019
5	RAFAELA MENDEZ ROJAS Y/ORAFELA ROJAS MENDEZ	SCM-JDC-1116/2019
6	EDGAR ALEXIS MENESES ROJAS	SCM-JDC-1117/2019
7	DELFINA MARTINEZ MARMOLEJO	SCM-JDC-1118/2019
8	ANTONIA SERAPIA SILVINO ARROYO Y/O ATANACIA SERAPIA SILVERIO ARROLLO	SCM-JDC-1119/2019
9	JOSEFINA MORENO ALONSO	SCM-JDC-1120/2019
10	BELINDA DIAZ NIÑO	SCM-JDC-1121/2019
11	AGUSTINA BUENAVENTURA ARRIEGA MARTINEZ Y/O AGUSTINA BUENAVENTURA MARTINEZ ARRIAGA	SCM-JDC-1122/2019
12	LORENA ESCALONA CORDERO	SCM-JDC-1123/2019
13	MARIA GUDELIA HERNANDEZ ANGEL	SCM-JDC-1124/2019
14	MAGDALENA FERNANDEZ AGUILAR	SCM-JDC-1125/2019
15	EVELIA POSADAS ZARATE	SCM-JDC-1126/2019
16	AGAPITO HERRERA MORALES	SCM-JDC-1127/2019
17	DOMINGO LANDA GONZALEZ	SCM-JDC-1128/2019
18	FERNANDA VARGAS FLORES	SCM-JDC-1129/2019
19	CANDIDO GONZALEZ GASPAR	SCM-JDC-1130/2019
20	JOSE MIGUEL COSME MIRON	SCM-JDC-1131/2019
21	CHRISTIAN AYALA SANCHEZ	SCM-JDC-1132/2019
22	AGUSTIN GONZALEZ MORENO	SCM-JDC-1133/2019
23	ENRIQUETA ANGEL GOMEZ	SCM-JDC-1134/2019

24	FRANCISCA DOLORES LUNA RAMIREZ	SCM-JDC-1135/2019
25	CENaida CORDERO NAVA	SCM-JDC-1136/2019
26	VIRGINIA DEL CORRAL CASTILLO	SCM-JDC-1137/2019
27	ANDRES PEINEDA CORDERO	SCM-JDC-1138/2019
28	OSCAR CORTES YAÑEZ	SCM-JDC-1139/2019
29	LUZ MARCELINA RODRIGUEZ SANTOS	SCM-JDC-1140/2019
30	JOSE LUIS CARMONA LOPEZ	SCM-JDC-1141/2019
31	ALBERTO GONZALES CARMONA	SCM-JDC-1142/2019
32	JUAN FERNANDEZ CABRERA	SCM-JDC-1143/2019
33	ROMUALDO CARMONA LARIOS	SCM-JDC-1144/2019
34	GABRIELA MARTINEZ VIVANCO	SCM-JDC-1145/2019
35	JORGE GARCIA ORTEGA	SCM-JDC-1146/2019
36	VIRIDANA GARCIA HERNANDEZ	SCM-JDC-1147/2019
37	VICTOR MUÑOZ VAZQUEZ	SCM-JDC-1148/2019
38	MARIA ELENA MARTINEZ MARTINEZ	SCM-JDC-1149/2019
39	OSEAS GOMEZ GONZALEZ	SCM-JDC-1150/2019
40	ENRIQUE PALACIOS VELASCO	SCM-JDC-1151/2019
41	CARMELA ROMERO SANTA MARIA	SCM-JDC-1152/2019
42	MARIA RETESA DE JESUS PALACIOS RAMOS	SCM-JDC-1153/2019
43	JESUS JARO PERIAÑEZ SANCHEZ	SCM-JDC-1154/2019
44	ERIKA OREA LUNA	SCM-JDC-1155/2019
45	RAQUEL FLORES AQUINO	SCM-JDC-1156/2019
46	MARIA ELENA JIMENEZ MUÑOZ	SCM-JDC-1157/2019
47	LUIS DANIEL RAMIREZ FERNANDEZ	SCM-JDC-1158/2019
48	PANTALEON NICODEMUS HERNANDEZ MARTINEZ	SCM-JDC-1159/2019
49	FAUSTINA RUIZ CARRION	SCM-JDC-1160/2019
50	DANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	SCM-JDC-1161/2019
51	OLIDIA RIOS RUIZ	SCM-JDC-1162/2019

52	PETRA HERNANDEZ HERNANDEZ	SCM-JDC-1163/2019
53	HERMINDA BRAVO RIOS	SCM-JDC-1164/2019
54	MARCOS GOMEZ DIAZ	SCM-JDC-1165/2019
55	YARACETH GARCIA ANGEL	SCM-JDC-1166/2019
56	GERARDO GARIA GONZALEZ	SCM-JDC-1167/2019
57	DAVID MENDEZ GINEZ Y/O DAVID MELENDEZ GINEZ	SCM-JDC-1168/2019
58	MARIBEL LOPEZ CARMONA Y /O MARIEL SIMON ORTEGA	SCM-JDC-1169/2019

## RESULTANDO

**PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS.** da cuenta de los **REENCAUZAMIENTOS** remitidos por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, notificado a esta Comisión mediante Oficio SCM-SCMA-OA-1084/2019 el día 18 de octubre de 2019, con número de folio de recepción 005108, del cual se desprende la interposición de diversos JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO señalando como órgano responsable a la Secretaria de Organización de MORENA así como al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante los cuales se impugna la presunta omisión o exclusión de sus nombres del padrón Nacional de MORENA por parte del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaria de Organización de MORENA, recibidos por dicho Tribunal el pasado 17 de octubre de 2019.

**SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS.** Que en fecha 24 de octubre de 2019, esta Comisión emitió acuerdo de Sustanciación únicamente para los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los **CC.AVELINA ISABEL GOMEZ CHAVEZ Y OTROS**; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo electrónico señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante

oficios CNHJ-500/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

**TERCERO. DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.** Que en fecha 09 de enero del año en curso, la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, rindió contestación al oficio CNHJ-500-2019, mediante el cual informo a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“1. Las siguientes personas se encuentran afiliadas al partido MORENA con los siguientes datos:

- BELINDA DIAZ NIÑO afiliada el 2013-04-21 a las 12:26:52.81725 con número de afiliación 1 [REDACTED]
- VIRGINIA DEL CORRAL CASTILLO afiliada el 2017-11-27 a las 19:35:51.56316 con número de afiliación [REDACTED]
- JOSE LUIS CARMONA LOPEZ afiliada el 2015-08-10 a las 11:39:52 con número de afiliación 1 [REDACTED]
- JUAN FERNANDEZ CABRERA afiliado el 2014-12-08 a las 14:16:27.622035 con número de afiliación 1 [REDACTED]
- DANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ afiliado el 2013-07-03 a las 16:31:58.971413 con número de afiliación 1 [REDACTED]

2. Las siguientes personas no se encuentran afiliadas al partido Morena, ya que no consta su registro en nuestra base de datos:

- AVELINA ISABEL GOMEZ CHAVEZ
- TERESA DE JESUS GARCIA MORAN Y/O TERESA DE JESUS MORAN GARCIA
- GERARDO GOMEZ BRAVO
- INES ESCALONA TEPETL
- RAFAELA MENDEZ ROJAS Y/O RAFAELA ROJAS MENDEZ
- EDGAR ALEXIS MENESES ROJAS
- DELFINA MARTINEZ MARMOLEJO
- ANTONIA SERAPIA SILVINO ARROYO Y/O ATANACIA SERAPIA SILVERIO ARROOLLO
- JOSEFINA MORENO ALONZO
- AGUSTINA BUENAVENTURA ARRIEGA MARTINEZ Y/O AGUSTINA BUENAVENTURA MARTINEZ ARRIAGA
- LOREANA ESCALONA CORDERO
- MARIA GUDELIA HERNANDEZ ANGEL

- MAGDALENA FERNANDEZ AGUILAR
- EVELIA POSADAS ZARATE
- AGAPITO HERRERA MORALES
- DOMINGO LANDA GONZALEZ
- FERNANDA VARGAS FLORES
- CANDIDO GONZALEZ GASPAR
- JOSE MIGUEL COSME MIRON
- CHRISTIAN AYALA SANCHEZ
- AGUSTIN GONZALEZ MORENO
- ENRIQUETA ANGEL GOMEZ
- FRANCISCA DOLORES LUNA RAMIREZ
- CENaida CORDERO NAVA
- ANDRES PEINEDA CORDERO
- OSCAR CORTES YAÑEZ
- LUZ MARCELINA RODRIGUEZ SANTOS
- ALBERTO GONZALEZ CARMONA
- ROMUALDO CARMONA LARIOS
- GABRIELA MARTINEZ VIVANCO
- JORGE GARCIA ORTEGA
- OSEAS GOMEZ GONZALEZ
- ENRIQUE PALACIOS VELASCO
- CARMELA ROMERO SANTA MARIA
- MARIA RETESA DE JESUS PALACIOS RAMOS
- JESUS JARO PERIAÑEZ SANCHEZ
- ERIKA OREA LUNA
- RAQUEL FLORES AQUINO
- MARIA ELENA JIMENEZ MUÑOZ
- LUIS DANIEL RAMIREZ FERNANDEZ
- PANTALEON NICODEMUS HERNANDEZ MARTINEZ
- FAUSTINA RUIZ CARRION
- OLIDIA RIOS RUIZ

3. En nuestra base de datos se encontraron además algunos homónimos, por lo que, para dar puntual contestación a su requerimiento, necesitamos que nos precisen cuál de estas personas son de las que requieren saber su afiliación”

**Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución.**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

**SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-871/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 24 de octubre de 2019.

**TERCERO. OPORTUNIDAD.** Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

**CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

**QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.**

**a) Resumen de agravios.** Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

De la revisión de las quejas se desprende que los actores se duelen, en su dicho, que accedieron a la página web oficial de Morena, para realizar sus pre registros a su congreso distrital respectivo, no apareciendo en el padrón nacional, obteniendo una pantalla que dice “no se encontró resultado para esta búsqueda”.

**b) Materia de Impugnación.** Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

**SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.** Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Los promoventes en el escrito de queja presentan como conceptos de agravio lo siguiente:

- **No encontrarse dentro del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero y no poder realizar el registro correspondiente para los congresos distritales.**

**SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:



## **DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL**

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba

- **DOCUMENTAL**, consistente en diversas copias simples de credenciales de elector a nombre de los quejosos.
- **DOCUMENTAL**, consistente en diversas copias simples de credenciales de afiliados llenadas a mano a nombre de los quejosos

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, ya que con las mismas únicamente acredita su personalidad como ciudadano mayor de edad, situación que no se encuentra en controversia.

**PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

### **OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.**

**Una** vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que el estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, ninguno de ellos presenta constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente, ya fuere estatal o nacional, y, por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición, por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidarias a solicitar

aclaración sobre su afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Asimismo, del informe rendido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se constata que los **CC. BELINDA DIAZ NIÑO, VIRGINIA DEL CORRAL CASTILLO, JOSE LUIS CARMONA LOPEZ, JUAN FERNANDEZ CABRERA, DANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ**, si se encuentran afiliados a este partido político, por lo que no existe violación alguna a su derecho de asociación y/o agrupación política, por lo que esta Comisión Nacional estima pertinente declarar **INEXISTE** los agravios esgrimidos por los mismos en sus recursos de queja.

Sin embargo, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos del resto de los actores, para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes **pueden acudir a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional**, con la solicitud correspondiente para llevar a cabo su afiliación.

**Finalmente, esta Comisión vincula a la Secretaría de Organización del CEN a efecto de que atienda diligentemente y en un plazo breve las solicitudes de los ahora promoventes, que deberán ser presentadas personalmente ante dicha Secretaría.**

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran **infundados** los agravios esgrimidos por los **CC. AVELINA ISABEL GOMEZ CHAVEZ, y OTROS** con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declaran **inexistentes** los agravios esgrimidos por los **CC. BELINDA DIAZ NIÑO, VIRGINIA DEL CORRAL CASTILLO, JOSE LUIS CARMONA LOPEZ, JUAN FERNANDEZ CABRERA, DANIEL RAMIREZ**

**RODRIGUEZ**, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese** a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi